



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 1056 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional Del Sur de Bolívar - CSB en el marco del informe Integral de la Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 se verificó el expediente de la ESTACION DE SERVICIO JUAN ARIAS, identificado con Matricula Mercantil No. 51759, ubicado en el Corregimiento de Juan Arias Municipio de Magangué Bolívar. En calidad de propietario de la Empresa COMBUSTAR S.A.S, identificada con NIT 901.464.049-1 con el fin de verificar el cumplimiento de los permisos que requiera la estación de servicio para su funcionamiento de conformidad con la Norma Ambiental vigente.

Que mediante Auto No. 0218 del 23 de febrero de 2024 se realizó los siguientes requerimientos a la Empresa COMBUSTAR S.A.S:

“ARTICULO PRIMERO: Requerir a la empresa COMBUSTAR S.A.S, identificada con NIT 901.464.049-, como propietarios del Establecimiento de Comercio denominado EDS JUAN ARIAS, identificado con Matricula Mercantil No. 51759, localizada en el Corregimiento de Juan Arias Jurisdicción del Municipio de Magangué – Bolívar, para que informe ante esta Autoridad Ambiental la siguiente informacion:

- 1. Presentar informe sobre el uso del recurso de agua que hará la estación de servicio para su funcionamiento.*
- 2. Presentar informe con evidencia fotográfica de la fecha exacta del inicio de las obras de construcción del establecimiento de comercio denominado EDS JUAN ARIAS.*

PARAGRAFO: El cumplimiento de la obligación impuesta en el Artículo Primero numerales primero y segundo del presente Acto Administrativo, deberá realizarse en un término máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo”

El Acto Administrativo fue notificado mediante aviso No. 184 del 07 de marzo de 2024 al correo electrónico combustar@outlook.es, hasta la fecha no se ha recibido los soportes documentales solicitados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

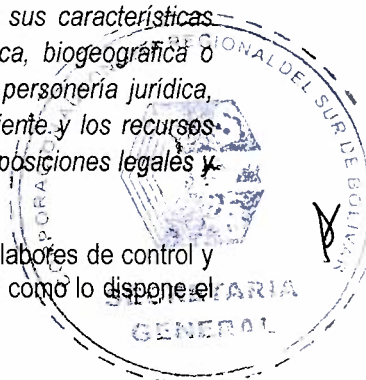
Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “*que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*”

Al igual que el artículo 8 “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:





COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

“(…)”

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental que requiera la estación de servicio, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Empresa COMBUSTAR S.A.S, identificada con NIT 901.464.049-, como propietarios del Establecimiento de Comercio denominado EDS JUAN ARIAS, identificado con Matricula Mercantil No. 51759, localizada en el Corregimiento de Juan Arias Jurisdicción del Municipio de Magangué – Bolívar, deberá radicar ante la Corporación la documentación requerida en el Auto No. 218 del 23 de febrero de 2024 en el término de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Acto Administrativo de inicio de Investigación de carácter Ambiental en contra la Empresa COMBUSTAR S.A.S, identificada con NIT 901.464.049-, como propietarios del Establecimiento de Comercio denominado EDS JUAN ARIAS, identificado con Matricula Mercantil No. 51759, localizada en el Corregimiento de Juan Arias Jurisdicción del Municipio de Magangué – Bolívar, con el fin de verificar las acciones u omisiones correspondientes al incumplimiento del Auto No. 218 del 23 de febrero de 2024 y las Normas Ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar Visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de verificar el estado actual de la Estación de Servicio JUAN ARIAS y de identificar los permisos Ambientales necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa COMBUSTAR S.A.S o su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp:2022-200

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaría General CSB